

Hondamente preocupada ante la situación crítica y explosiva que constituye un peligro para la paz y la seguridad y se debe a la intensificación de las medidas de represión y de acción militar contra el pueblo de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiendo con honda preocupación que continúan sin disminución alguna las actividades de los intereses financieros extranjeros en esos territorios, lo cual constituye un obstáculo para que el pueblo africano vea realizadas sus aspiraciones a la libertad y la independencia,

Observando también con honda preocupación que Portugal sigue utilizando la asistencia y las armas que recibe de sus aliados militares contra la población de esos territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libertad y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr este derecho;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

3. *Condena*, como un crimen contra la humanidad, la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona al asentar a inmigrantes extranjeros en los territorios y al exportar mano de obra africana a Sudáfrica;

4. *Condena además* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, explotando los recursos humanos y materiales y constituyendo un obstáculo al progreso de los pueblos de los territorios hacia la libertad y la independencia;

5. *Exhorta* a Portugal que ponga en vigor inmediatamente el principio de la libre determinación en lo que toca a los pueblos de los territorios bajo su administración, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones 183 (1963) y 218 (1965) del Consejo de Seguridad;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material que requiera la restauración de sus derechos inalienables y para que impidan que sus nacionales colaboren con las autoridades portuguesas, especialmente en lo que se refiere a las inversiones en los territorios;

7. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que dé carácter obligatorio para todos los Estados, directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que forman parte, a la aplicación de las medidas contenidas en la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General, y en particular a las mencionadas en el párrafo 7 de dicha resolución;

8. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal dentro del marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que tomen las siguientes medidas:

a) Abstenerse inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que le permita continuar su represión contra la población africana de los territorios bajo su dominación;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Cesar la venta o la expedición al Gobierno de Portugal de equipo y materiales destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

d) Tomar las medidas necesarias para poner fin a las actividades a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*;

9. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a fin de obtener su observancia de las resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea General, así como de la presente resolución;

11. *Expresa su gratitud* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro por la ayuda que han prestado hasta ahora, y les pide que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, aumenten su asistencia a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a las personas que han padecido y continúan padeciendo a causa de las operaciones militares;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1490a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

2185 (XXI). Cuestión de las Islas Viti

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente al Territorio de las Islas Viti¹⁵,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, así como la resolución aprobada por el Comité Especial el 7 de septiembre de 1966¹⁶,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha tomado todavía medidas eficaces para

¹⁵ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. VIII.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 120.

aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora profundamente* que la Potencia administradora no haya tomado todavía medidas eficaces para aplicar las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las Islas Viti;

3. *Hace suya* la decisión del Comité Especial de designar un subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio, y pide al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombre el subcomité lo antes posible;

4. *Pide* a la Potencia administradora que aplique sin demora las medidas siguientes:

a) Celebración de elecciones generales, según el principio de un voto por persona, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargará de redactar una constitución democrática y de formar un gobierno representativo, y de traspasar plenos poderes a ese gobierno.

b) Fijación de una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti;

c) Supresión de toda clase de medidas discriminatorias a fin de fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que facilite todos los medios necesarios para la visita del subcomité al Territorio;

6. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Invita* al Comité Especial a que continúe examinando la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

8. *Decide* mantener en su programa la cuestión de las Islas Viti.

*1490a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.*

2226 (XXI). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2111 (XX) de 21 de diciembre de 1965 sobre la cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 26 de julio de 1966¹⁷,

Habiendo examinado el capítulo relativo al Territorio en fideicomiso de Nauru del informe del Comité

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6304).

Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸,

Advertiendo que el pueblo de Nauru ha expresado, por medio de sus representantes elegidos en el Consejo Legislativo que fue establecido el 31 de enero de 1966, el deseo de lograr la independencia para el 31 de enero de 1968,

Reconociendo que los yacimientos de fosfato de la isla de Nauru pertenecen al pueblo nauruano,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nauru a la autonomía y a la independencia;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que fije la fecha más próxima posible, pero no posterior al 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano, de conformidad con los deseos libremente expresados de éste;

3. *Recomienda además* que la Autoridad Administradora transfiera el control de la explotación de la industria del fosfato al pueblo nauruano y que tome medidas inmediatas, cualquiera sea su costo, con miras a restaurar la isla de Nauru a fin de que pueda ser habitada por el pueblo nauruano como nación soberana.

*1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.*

2227 (XXI). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 26 de julio de 1966¹⁹,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además su resolución 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Observando con gran preocupación las prácticas discriminatorias que se aplican en los territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora* que la Potencia administradora no haya aplicado la resolución 2112 (XX) de la Asamblea General;

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XIX.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6304).

²⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XIX.